



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA: 10/2023-3
EXPEDIENTE: 733/2022-1
JUICIO: Sucesorio Intestamentario.
MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ

**Heroica e Histórica, Cuautla Morelos;
ocho de mayo del dos mil veintitrés.**

Vistos los autos del toca civil **10/2023-3**, formado con motivo de la **Excusa** planteada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, Licenciada **ROSA MARÍA AQUINO ROBLERO**, en los autos del expediente **733/2022-3**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE [No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; y

RESULTANDO

1.- El once de noviembre de dos mil veintidós, la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, licenciada **ROSA MARÍA AQUINO ROBLERO**, dictó un auto que a la letra dice:

“En la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos a once de noviembre de dos mil veintidós.

*Visto de las constancias del presente juicio de la lectura exhaustiva de las mismas se advierte que los denunciados **[No.3] ELIMINADO el nombre completo d***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el actor [2], designaron como abogado patrono al Licenciado **[No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**.

Ahora bien la suscrita bajo protesta de decir verdad, la Titular de este Juzgado con antelación el profesionista tuvo el carácter de Abogado Patrono, representándome judicialmente, motivo por el cual, a mi criterio, constituye una causa de impedimento para que conozca del presente asunto análoga a las señaladas por los dispositivos **86 y 87 del Código Procesal Familiar vigente**.

Al respecto es oportuno señalar que los dispositivos 86 y 87 del código procesal familiar.

Esas condiciones y a efecto de evitar que se vea afectada la presunción legal de objetividad e imparcialidad de mi función jurisdiccional, a que se refiere el dispositivo 86 del cuerpo de leyes antes invocado; la suscrita estima conveniente excusarme de conocer del presente asunto, al considerar que tal relación pudiera inferir en el ánimo de la suscrita para la debida impartición de justicia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y 72 bis de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Morelos, la función jurisdiccional, se basa en los principios de excelencia, profesionalismo objetividad, imparcialidad independencia y antigüedad; el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por aquellos supuestos que permiten presumir parcialidad, parcialidad, lo que da lugar a lo que se conflicto de intereses, por pugnar el interés conceptúa como público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-3

EXPEDIENTE: 733/2022-1

JUICIO: Sucesorio Intestamentario.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ

Con el interés personal de quien debe ejercerla en determinado caso concreto.

En mérito de lo expuesto con antelación y con fundamento en lo establecido por los dispositivos 86 del Código Procesal mencionado, me excuso formalmente para conocer el presente asunto, ordenando se remitan los originales de las presentes actuaciones al Superior Jerárquico para los efectos de la calificación de mi excusa.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 111, 113, 114, 118, 123 y 133 del Código Procesal Familiar en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo acordó y firma la Licenciada ROSA MARÍA AQUINO ROBLERO, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, ante su segunda secretaria de Acuerdos ELIA CIRENE BETSABET BALBUENA GONZÁLEZ con quien actúa y da fe.

2.- Una vez recibidos los autos en este Tribunal de Alzada, se formó el toca correspondiente, el que substanciado en forma legal ahora se resuelve:

CONSIDERANDO

I.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver de la excusa planteada, en términos de lo dispuesto por los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Este Cuerpo Colegiado determina que la Excusa planteada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, licenciada **ROSA MARÍA AQUINO ROBLERO**, ha quedado sin materia.

Lo anterior se determina así, puesto que es un hecho notorio para esta Sala que ante la renuncia de la Licenciada **ROSA MARÍA AQUINO ROBLERO**, se designó como nuevo titular del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado al Licenciado ÓSCAR ISRAEL GÓMEZ CÁRDENAS; por lo tanto, la Excusa planteada quedó sin materia, toda vez que el objeto de la misma, no es otro que el funcionario Excusado se abstenga de seguir substanciando el juicio para garantizar la imparcialidad, rectitud y probidad en la administración de justicia, lo que en el caso concreto se cumplió al dejar de conocer la juzgadora impedida.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 10/2023-3

EXPEDIENTE: 733/2022-1

JUICIO: Sucesorio Intestamentario.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ

Sirve de apoyo por analogía a lo anterior el criterio sostenido, con registro digital 181726, que cita:

“IMPEDIMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA SI EL JUZGADOR QUE LO PLANTEA FUE SUSPENDIDO TEMPORALMENTE DEL CARGO Y EXISTE ALTO GRADO DE PROBABILIDAD DE QUE EL JUICIO YA NO SERÁ DE SU CONOCIMIENTO¹.

Hechos: Ante su nueva adscripción, un Juez de Distrito planteó impedimento para conocer de un juicio de amparo indirecto, el cual se encuentra en etapa de cumplimiento, al reconocer que tiene amistad manifiesta con el autorizado en términos amplios de la parte quejosa. Sin embargo, durante su tramitación aquél fue suspendido de sus funciones por un periodo de seis meses y, en su lugar, el Consejo de la Judicatura Federal designó a un secretario en funciones de Juez de Distrito.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que debe declararse sin materia el impedimento previsto en el artículo 51, fracción VII, de la Ley de Amparo planteado por el Juez de Distrito, si fue suspendido temporalmente de sus funciones y es posible determinar, con alto grado de probabilidad, que el juicio ya no será de su conocimiento.

Justificación: Lo anterior, porque conforme al artículo 51 de la Ley de Amparo, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando

¹ Registro digital: 2025271, Instancia: Tribunales, Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Común, Tesis: III.7o.A.2 K (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Septiembre de 2022, Tomo V, página 5234, Tipo: Aislada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

estimen que se actualiza cualquiera de las causas de impedimento en él previstas. En ese entendido, si el juzgador de amparo que plantea el impedimento es suspendido de sus funciones por un periodo determinado y no de forma definitiva, es evidente que el motivo de la excusa ha dejado de existir, si es posible determinar, con alto grado de probabilidad, que el asunto en cuestión ya no será de su conocimiento, al encontrarse sustituido por un secretario en funciones de Juez de Distrito designado por el Consejo de la Judicatura Federal, por lo que aquél debe declararse sin materia. Máxime que en caso de que a la fecha en que se reincorpore a su cargo no se haya concluido en definitiva el juicio respectivo, podrá plantear nuevamente el impedimento correspondiente.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Impedimento 7/2022. Juez Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco. 26 de mayo de 2022. Mayoría de votos. Disidente: Moisés Muñoz Padilla. Ponente: Leonel Medina Rubio. Secretario: José Eduardo García Villegas.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En esa virtud, es indiscutible que la causa que motivó la Excusa de referencia ha cesado, por lo que es procedente declarar sin materia la misma; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 100² del Código Adjetivo

² **ARTÍCULO 100.-** SENTENCIA SOBRE RECUSACIÓN. Si en la resolución se declara que procede la recusación, con testimonio de la misma, se ordenará remitir los autos al



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-3
EXPEDIENTE: 733/2022-1
JUICIO: Sucesorio Intestamentario.
MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ

Familiar vigente, se ordena remitir testimonio de esta resolución al juzgado de origen a efecto de que siga conociendo del presente asunto, su actual titular, el Licenciado **ÓSCAR ISRAEL GÓMEZ CÁRDENAS**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción III, 87 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **SIN MATERIA LA EXCUSA** planteada por la entonces Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, Licenciada **ROSA MARÍA AQUINO ROBLERO**.

SEGUNDO. Remítase testimonio de la presente resolución, al Licenciado **ÓSCAR ISRAEL GÓMEZ CÁRDENAS**, actual titular del

Juez que deberá continuar conociendo del proceso y el funcionario recusado quedará definitivamente separado para conocer del litigio y será nulo todo lo actuado por él a partir de la fecha en que la recusación se haya promovido. En el Tribunal Superior, el Magistrado recusado quedará separado para conocer del asunto y será substituido en la forma que determine la Ley. En el supuesto de que la sentencia declare improcedente o no probada la causa de recusación, se remitirá testimonio de la resolución, al Juez de su origen para que continúe el procedimiento. Si el funcionario recusado fuere un Magistrado, continuará conociendo del negocio la sala respectiva.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, para que continúe conociendo del presente asunto hasta su total conclusión.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Doctora en Derecho **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Integrante; **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 10/2023-3

EXPEDIENTE: 733/2022-1

JUICIO: Sucesorio Intestamentario.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR